

ACUERDO 004/SO/21-01-2016

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso la creación del Instituto Nacional Electoral, como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
3. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, fue aprobado el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a la Ley General de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

III. Que los artículos 453 de la Ley General en comento y 416 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante Ley Electoral Local*), establecen que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: Con amonestación pública; con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

IV. Que el artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos faculta a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Que el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

VI. Que el artículo 99 de la Ley Electoral Local en relación con el artículo 10 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales, deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley; b) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

VII. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local en correlación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, a partir del momento del aviso hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral Local sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.

VIII. Que este Consejo General considera necesario expedir un Reglamento que establezca los términos, disposiciones generales, formatos, instructivos y manuales en materia de fiscalización, aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local, en virtud de las nuevas facultades atribuidas a este Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que entre los temas que deben regularse se encuentra la creación de un sistema de fiscalización que contenga reglas homogéneas de contabilidad; los mecanismos para informar a la autoridad local sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos; las facultades del Instituto Electoral Local para comprobar

el contenido de los avisos presentados; las reglas para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.

X. Que a efecto de contar con un ordenamiento claro y sistemático que establezca las características y los requisitos relativos al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, sobre la presentación de los informes del origen y destino de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como los procedimientos para su fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, se estima necesario expedir el presente Reglamento que se somete a la consideración de este Consejo General, de cuyo análisis realizado se advierte la actualización de las disposiciones que este Instituto Electoral Local debe emitir para garantizar los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas por parte de los entes sujetos a ser fiscalizados conforme a dicho Reglamento, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 169 y 172 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en términos de los considerandos que anteceden, así como de lo señalado en los artículos 41 de la Constitución Política Federal; 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización; 99 y 100 de la Ley Electoral Local, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, el cual corre agregado como Anexo al presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. MARISELA REYES REYES



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. CÉSAR JULIÁN BERNAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA**



**C. LORENA NAVA OJENDIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA**



**C. BENJAMIN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 004/SO/21-01-2016 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

